



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE TUNJA
UNIDAD PRESTADORA DE SALUD TIPO BOYACÁ

No. GS-2026- 152982 -/ DEBOY - JEFAD - 20.1

Tunja, 25 JUN 2026

Señora Subteniente:

CINDY PAOLA SOTELO HOYOS

JEFE ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD POLICIAL COMPLEMENTARIO TUNJA

Unidad Prestadora de Salud Tipo B Boyacá o quien haga sus veces

Calle 21 No. 8-70 centro histórico

Ciudad

Asunto: Notificación como supervisor e inicio del contrato número 95-2-20191-26

Teniendo en cuenta la Resolución número 00090 del 15 de enero de 2018, "por la cual se actualiza, modifica, y complementa el Manual de Contratación Estatal adoptado mediante la Resolución número 03049 del 2014", de manera atenta y respetuosa informo al Jefe Establecimiento De Sanidad Policial Complementario Tunja o quien haga sus veces, que fue nombrado como supervisor; que en este caso dicho cargo es ejercido por usted, para que ejecuten el presupuesto que le fue asignado para cada unidad dentro del contrato número 95-2-20191-26 se da inicio a partir de la notificación, siendo esta desde el 25 JUNIO 2026 el cual tendrá un plazo de ejecución hasta el día 24 JULIO 2026 o hasta agotar el presupuesto, lo primero que ocurra, por tal motivo le envié copia del acto administrativo a fin de asegurar su participación y conocimiento en el mismo así:

Proceso Número:	PN METUN MIC 017 2026													
Contrato número:	95-2-20191-26													
Objeto del contrato:	ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS (DISPOSITIVOS INTRAUTERINOS TIPO T DE COBRE) PARA EL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR DEL ESPCO CLÍNICA DEBOY DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD TIPO B BOYACÁ.													
Valor del contrato:	UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$1.735.920,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA para la vigencia 2026, Incluido IVA. impuestos Nacionales, Departamentales y municipales.													
	<table border="1"><thead><tr><th>ITEM</th><th>DESCRIPCIÓN</th><th>PRECIO TECHO</th><th>VALOR TOTAL</th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td>ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS (DISPOSITIVOS INTRAUTERINOS TIPO T DE COBRE) PARA EL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR DEL ESPCO CLÍNICA DEBOY DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD TIPO B BOYACÁ.</td><td>\$1.735.920,00</td><td>\$1.735.920,00</td></tr></tbody></table>			ITEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO TECHO	VALOR TOTAL	1	ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS (DISPOSITIVOS INTRAUTERINOS TIPO T DE COBRE) PARA EL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR DEL ESPCO CLÍNICA DEBOY DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD TIPO B BOYACÁ.	\$1.735.920,00	\$1.735.920,00			
	ITEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO TECHO	VALOR TOTAL										
1	ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS (DISPOSITIVOS INTRAUTERINOS TIPO T DE COBRE) PARA EL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR DEL ESPCO CLÍNICA DEBOY DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD TIPO B BOYACÁ.	\$1.735.920,00	\$1.735.920,00											
<table border="1"><thead><tr><th>ÍTEM</th><th>DESCRIPCIÓN</th><th>PRECIO TECHO</th><th>PORCENTAJE % DE DESCUENTO QUE SE APLICA</th><th>VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA APLICADO EL 1 % DE DESCUENTO</th><th>VALOR TOTAL INCLUIDO IVA</th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td>ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS (DISPOSITIVOS INTRAUTERINOS TIPO T DE COBRE) PARA EL SERVICIO DE</td><td>\$ 6.430</td><td>0 %</td><td>\$ 6.430</td><td>\$ 1.735.920,00</td></tr></tbody></table>			ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO TECHO	PORCENTAJE % DE DESCUENTO QUE SE APLICA	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA APLICADO EL 1 % DE DESCUENTO	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA	1	ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS (DISPOSITIVOS INTRAUTERINOS TIPO T DE COBRE) PARA EL SERVICIO DE	\$ 6.430	0 %	\$ 6.430	\$ 1.735.920,00
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO TECHO	PORCENTAJE % DE DESCUENTO QUE SE APLICA	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA APLICADO EL 1 % DE DESCUENTO	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA									
1	ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS (DISPOSITIVOS INTRAUTERINOS TIPO T DE COBRE) PARA EL SERVICIO DE	\$ 6.430	0 %	\$ 6.430	\$ 1.735.920,00									

	PLANIFICACIÓN FAMILIAR DEL ESPCO CLÍNICA DEBOY DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD TIPO B BOYACÁ
Plazo de ejecución:	Para el desarrollo de la ejecución del contrato que se suscriba como resultado de la definición del proceso de contratación, el CONTRATISTA cuenta con un Plazo de Ejecución el cual iniciará a partir de la carta de inicio previo cumplimiento de los requisitos legales será de 30 días calendario o hasta agotar el presupuesto, lo primero que ocurra; tiempo durante el cual deberá dar cumplimiento cabal a la prestación que se obliga.
Número CDP:	39526 de fecha 25/05/2026
Número RPC:	
Datos del contratista:	NOMBRE: COMPANY MEDIQBOY OC SAS NIT: 901.035.884-3 REPRESENTANTE LEGAL: JULIO CESAR MONTAÑEZ PRIETO C.C.: 7.162.830Expedida en Tunja CIUDAD NOTIFICACIÓN: Tunja Boyacá DIRECCIÓN: CALLE 58 No 2-80 BARRIO SANTA ANA TELÉFONO: 3165271795-3208024676 E-MAIL: oc.licitaciones@mediqboy.com
Supervisores del contrato	El supervisor del contrato será el Jefe Establecimiento De Sanidad Policial Complementario Tunja o quien haga sus veces, o quien más adelante designe el ordenador del gasto, el cual se encargará de verificar la ejecución idónea y el cumplimiento del objeto del proceso de acuerdo con las funciones asignadas mediante Resolución número 00090 del 15 de enero del 2018, así: UNIDAD PRESTADORA DE SALUD TIPO B BOYACÁ Cargo: Jefe Establecimiento De Sanidad Policial Complementario Tunja o quien haga sus veces. Correo: deboy.upres@policia.gov.co y deboy.upres-con@policia.gov.co Dirección: Calle 21 8-70 Centro historico

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA TRAMITAR EL PAGO POR PARTE DEL SUPERVISOR:

ÍTEM	ACTIVIDADES DEL SUPERVISOR	FECHA DE CUMPLIMIENTO	FUNCIONARIO ENCARGADO DE RECEPCIONAR EL CUMPLIMIENTO
1	Notificar al contratista mediante comunicado oficial del inicio de ejecución del contrato	Comunicación Oficial Radicada en GEPOL	Jefe Establecimiento De Sanidad Policial Complementario Tunja o quien haga sus veces
2	Presentar informe de supervisión de contratos, en el formato vigente en la Suite Visión Empresarial. El informe debe ser detallado de la recepción de los bienes o servicios, así como de su distribución y demás actividades relacionadas con las funciones descritas en la Resolución No 00090 del 15/01/2018 Capítulo XII.	Realizar entrega al Grupo de Contratos los primeros cinco (05) días de cada mes.	Jefe Establecimiento De Sanidad Policial Complementario Tunja o quien haga sus veces
3	Recibo a Satisfacción formato 2BS-FR-0045, en el formato vigente en la Suite Visión Empresarial. Tener en cuenta el Decreto 358 del 05 de marzo de 2020.	Realizar entrega al Grupo de Contratos junto con el informe de supervisión los primeros cinco (05) días de cada mes.	Jefe Establecimiento De Sanidad Policial Complementario Tunja o quien haga sus veces

	<p>Anexar factura electrónica aprobada por la Dian (con fecha dentro del plazo establecido para cada unidad comprometida en la ejecución del contrato) la cual debe contener los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Datos completos del emisor. • Datos completos de la Policía Metropolitana de Tunja. • Incluir el código PSI 16-01-02-050 • Número y objeto del contrato. • Datos del supervisor. • La factura debe ser adjunta a la plataforma (subir en SECOP II). 		
4	<p>Documentos que debe anexar al informe de supervisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Paz y salvo del pago de aportes de salud y parafiscales, con fecha de la factura firmado por el revisor fiscal. • Copia del pago de aportes de salud y parafiscales. • Estampillas por valor del 1% del valor neto facturado con copia del recibo de pago. • Demás documentos que el supervisor le exija de acuerdo a lo estipulado en el proceso. 	Realizar entrega al Grupo de Contratos los primeros cinco (05) días de cada mes.	Jefe Establecimiento De Sanidad Policial Complementario Tunja o quien haga sus veces
5	Realizar el cargue de los documentos descritos en los puntos 1,2,3,4 y 5 en formato PDF en la plataforma del SECOP II.	Antes de entregar el informe de supervisión físico a contratos	Jefe Establecimiento De Sanidad Policial Complementario Tunja o quien haga sus veces

Nota 1: La Policía Metropolitana de Tunja - Unidad prestadora de Salud Tipo B Boyacá pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de forma total y único pago, el pago se efectuará teniendo como referencia la fecha de la cuenta de cobro y/o factura presentada por el contratista durante la vigencia del contrato teniendo en cuenta la fecha registrada en la carta de inicio de ejecución del contrato, por consiguiente el SUPERVISOR DEL CONTRATO DEBERA CARGAR EL INFORME DE SUPERVISION con plazo máximo de UN DIA después de la fecha de la carta de inicio del contrato; esto con el fin de no afectar el indicador de cumplimiento al señor ORDENADOR DEL GASTO en el módulo de contratación.

Nota 2: Diligenciar todos los formatos a fin de evitar inconvenientes en futuras auditorias, los documentos anexos son enviados por correo electrónico a su dependencia y al correo institucional personal, así mismo los formatos anexos se pueden consultar en la Suite Visión Empresarial y en la Polired en el sitio de la Policía Metropolitana de Tunja en la carpeta de contratos.

Nota 3: El supervisor del contrato deberá realizar la proyección del acta de liquidación dentro de los 60 días de haber terminado el plazo de ejecución, la proyección del acta de liquidación deberá ser presentada en la oficina de contratos para su revisión; lo anterior de acuerdo a la Resolución 00090 de 2018 de la Policía Nacional de Colombia. presente obligación del supervisor se

Link <http://polired/Institucion/Regiones/Region1/metun/Contratos/Forms/AllItems.aspx>

Recomendaciones como supervisor

- Su participación en la etapa precontractual es de carácter eminentemente consultivo.
- Realizar informe de supervisión teniendo en cuenta la Resolución 00090 de 2018, deberá presentarlo (en forma mensual) dentro de los **cinco días después de la fecha de la factura.** (La fecha de la factura debe estar dentro del plazo de ejecución.)
- **En caso de entregar el cargo a otro funcionario por motivo de vacaciones, traslados, excusas, permisos, comisiones, entre otros, en la respectiva acta de entrega deberá delegar la supervisión en dicho funcionario informando de manera inmediata al Grupo de Contratación de la Unidad Prestadora de Salud Tipo B Boyacá.**

- En la Resolución 00090 de 2018 dice: “**CALIDADES DEL SUPERVISOR / INTERVENTOR:** En el correspondiente estudio de conveniencia y oportunidad se establecerá para cada caso y, atendiendo a lo particular de cada contrato, el perfil con que debe contar el funcionario que desempeñará las funciones de supervisor. En el texto de los contratos se indicará el **CARGO** del funcionario de planta que ejercerá la supervisión, quien deberá tener relación directa con el bien, servicio u obra contratado, al igual que la formación técnica o profesional en el área respectiva y la experiencia necesaria para cumplir adecuadamente con sus funciones.”
- El supervisor debe tener en cuenta que, si se llegase a presentar cualquier tipo de irregularidad, debe informar de inmediato al Ordenador del Gasto, de conformidad con lo dispuesto en la norma ibidem, complementado por los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.
- De la misma manera es de su responsabilidad presentar el proyecto de Liquidación del contrato (formato 2BS-FR-0023) dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecución del mismo y remitirlo a la Oficina de Contratos de la Unidad Prestadora de Salud Tipo B Boyacá para su correspondiente revisión.
- Asimismo, se le recuerda lo señalado en la Resolución 00090 del 15 de enero de 2018 “por la cual se actualiza, modifica y complementa el manual de contratación de la Policía Nacional, adoptado mediante Resolución 03049 de 2014”. En su Capítulo XII 2.2 RESPONSABILIDAD: El funcionario que sea designado como Supervisor de un contrato o convenio, así como el tercero contratado para el ejercicio de interventoría, tendrán la responsabilidad de ejercer en forma oportuna, eficiente y eficaz el control que garantice a la Administración el apropiado desarrollo y ejecución del objeto contractual, al igual que el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones convencionales. Responderá por sus actuaciones y omisiones en los términos señalados en el artículo 6 y 90 de la constitución política, las Leyes 80 de 1993, 599 de 2000, 610 de 2000; 734 de 2002, 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, o las demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan

Teniendo en cuenta los reiterados llamados de atención por parte de los entes de control tanto internos como externos en las diferentes auditorías practicadas por los mismos, deberá atender lo estipulado en la siguiente normatividad:

Ley 734 de 2002, Capítulo Segundo, deberes según los siguientes numerales

3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo, los presupuestos, cumplir con las Leyes y normas que regulan en manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.
5. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.
10. Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas, responder por ejercicio de la autoridad que se le delegue, así como por la ejecución de las órdenes que imparta, sin que en las situaciones anteriores quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la correspondiente a sus subordinados.
12. Resolver los asuntos en el orden en que hayan ingresado al despacho, salvo prelación legal o urgencia manifiesta.
24. Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de Ley.

Ley 734 de 2002, Capítulo Tercero, prohibiciones según los siguientes numerales.

3. Solicitar, directa o indirectamente, dádivas, agasajos, regalos, favores o cualquier otra clase de beneficios.
7. Omitir, negar, retardar o entorpecer el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado.
8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.
12. Proporcionar dato inexacto o presentar documentos ideológicamente falsos u omitir información que tenga incidencia en su vinculación o permanencia en el cargo o en la carrera, o en las promociones o ascensos o para justificar una situación administrativa.

17. Ejercer cualquier clase o coacción sobre servidores públicos o sobre particulares que ejerzan funciones públicas, a fin de conseguir provecho personal o para terceros, o para que proceda en determinado sentido.
18. Nombrar o elegir, para el desempeño de cargos públicos, personas que no reúnan los requisitos constitucionales, legales o reglamentarios o darles posesión a sabiendas de tal situación.
21. Dar lugar al acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.
25. Gestionar directa o indirectamente, a título personal, o en representación a terceros, en asuntos que estuvieron a su cargo.

Ley 734 de 2002, Capítulo Cuarto, Inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses según los siguientes Artículos:

Artículo 36. Incorporación de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses. Se entienden incorporados a este código las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses señalados en la Constitución y en la Ley.

Artículo 37. Inhabilidades sobrevinientes. Las inhabilidades sobrevinientes se presentan cuando al quedar en firme la sanción de destitución e inhabilidad general o la suspensión e inhabilidad especial o cuando se presente el hecho que las general el sujeto disciplinable sancionados encuentra ejerciendo cargo o función pública diferente de aquel o aquella en cuyo ejercicio cometió la falta objeto de la sanción. En tal caso, se le comunicara al actual nominador para que proceda en forma inmediata a hacer efectivas sus consecuencias.

Artículo 38. Otras inhabilidades. También constituyen inhabilidades para desempeñar cargos públicos, a partir de la ejecutoria del fallo, las siguientes:

1. Además de la descrita en el inciso final del artículo 122 de la Constitución Política, haber sido condenado a pena privativa de la libertad mayor de cuatro años por delito doloso dentro de los diez días anteriores salvo que se trate de delito público.
2. Haber sido sancionado disciplinariamente tres o más veces en los últimos cinco (05) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas. Esta inhabilidad tendrá una duración de tres años contados a partir de la ejecutoria de la última sanción. Ver el concepto del Consejo de Estado 1810 de 2007.
3. Hallarse en estado de interdicción judicial o inhabilitada por una sanción disciplinaria o penal, o suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de esta, cuando el cargo a desempeñar se relacione con la misma.
4. Haber sido declarado responsable fiscalmente.

Parágrafo 1º. Quien haya sido declarado responsable fiscalmente será inhábil para el ejercicio de cargos públicos y para contratar con el Estado durante los cinco (5) años siguientes a la ejecutoria del fallo correspondiente. Esta inhabilidad cesara cuando la Contraloría competente declare haber recibido el pago o, si este no fuere procedente, cuando la Contraloría General de la República excluya al responsable del boletín de responsables fiscales.

Si pasados cinco años desde la ejecutoria de la providencia, quien haya sido declarado responsable fiscalmente no hubiere pagado la suma establecida en el fallo ni hubiere sido excluido del boletín de responsables fiscales, continuara siendo inhábil por cinco años si la cuantía, al momento de la declaración de responsabilidad fiscal, fuere superior a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por dos años, si la cuantía fuere superior a 50 sin exceder de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes; por un año si la cuantía fuere superior a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes sin exceder de 50, y por tres meses si la cuantía fuere igual o inferior a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo 2º. Para los fines previstos en el inciso final del Artículo 122 de la Constitución Política a que se refiere el numeral 1º de este artículo, se entenderá por delitos que afecten el patrimonio del Estado aquellos que produzcan de manera directa lesión del patrimonio público, representado en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una conducta dolosa, cometida por un servidor público. Respecto de la expresión subrayada, ver la sentencia de la corte constitucional c-652 de 2003, parágrafo declarado EXEQUIBLE

La **supervisión** consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la **supervisión**, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de **supervisión** e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del **supervisor**.

El contrato de Interventoría será **supervisado** directamente por la entidad estatal.

Parágrafo Primero. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva **supervisión** en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

Parágrafo Segundo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La **supervisión** e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y **supervisores** están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1. El numeral 34, del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 quedará así:

No exigir, el **supervisor** o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Parágrafo 2. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8, numeral 1, con el siguiente literal:

k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

Parágrafo 3. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con éste de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con éste, de los perjuicios que se ocasionen.

Parágrafo 4. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.

ARTÍCULO 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

- a. Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de **supervisión** en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera.
- b. En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.
- c. Hecho lo precedente, mediante Resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.
- d. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

ARTÍCULO 118. DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

- a) Cuando se hayan elaborado pliegos de condiciones o términos de referencia en forma incompleta, ambigua o confusa, que hubieran conducido a interpretaciones o decisiones técnicas que afectaran la integridad patrimonial de la entidad contratante.
- b) Cuando haya habido una omisión injustificada del deber de efectuar comparaciones de precios, ya sea mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado o cotejo de los ofrecimientos recibidos y se hayan aceptado sin justificación objetiva ofertas que superen los precios del mercado.
- c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de **supervisión**, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas.
- d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.

- e) Cuando se haya efectuado el reconocimiento de salarios, prestaciones y demás emolumentos y haberes laborales con violación de las normas que rigen el ejercicio de la función pública o las relaciones laborales.

Link de consulta de documentación:

- Polired:
<http://polired/Institucion/Regiones/Region1/metun/Contratos/Forms/AllItems.aspx>
- Creación usuaria SECOP II:
<https://community.secop.gov.co/Public/Users/UserRegister/Index?Page=login&Country=CO&SkinName=CCE>
- Cargue de informes de supervisión SECOP II: Decreto 1082 del 26 de mayo del 2015 subsección 7 artículo 2.2.1.1.1.7.1 la Entidad Estatal está obligada en el SECOP II, los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.
<https://www.colombiacompra.gov.co/secop->
<https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/BuyerWorkArea/Index?DocUniqueIdentifier=CO1.BDOS.1722013>

Atentamente,



Coronel JAVIER GUSTAVO LEMUS PINTO
Comandante Policía Metropolitana de Tunja

Elaboró: CPS 4 Yeimy Lucero Crisnacho Martínez / Analista de Contratos - UPRES Tipo B Boyacá
Revisó: SI David Alejandro Gamboa/ Responsable de Seguimiento Contractual UPRES Tipo B Boyacá
Revisó: ST Juan Esteban Gómez Vallejo/ Jefe de contratos Policía Metropolitana de Tunja
Revisó: MY Cesar Giomar Galván Guerrero/ Jefe administrativo Policía Metropolitana de Tunja (E)
Revisó: MY Iván David Contreras Salamanca / Jefe Unidad Prestadora de salud Tipo B Boyacá (E)
Revisó: MY Adriana Del Pilar Pérez Baracaldo / Asesora Jurídica Policía Metropolitana de Tunja.
Revisó: TC Milton Eduardo Salinas Rodríguez / Subcomandante Policía Metropolitana de Tunja. (E)

Fecha de Elaboración: 12/06/2026

C:\INF CONTRATOS\PT JESSICA 2026\FUNCIONAMIENTO\VALORACION MEDICO OCUPACIONAL

Calle 21 No. 8 – 70 Centro Histórico
Teléfono PBX 7458626 Ext 7011
deboy.upres-adm@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACION PUBLICA